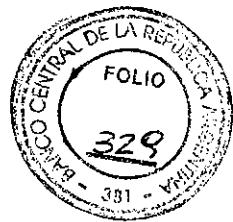




100333-98



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCIÓN N° 192

Buenos Aires,

24 JUL 2001

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 937, que tramita en el expediente N° 100.333/98, dispuesto por Resolución N° 148 de esta instancia de fecha 24 de Mayo de 1999 (fs. 269/271), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad del ex-Auditor Externo del Banco Bansud S.A. Contador Alberto Piedrafita , por su desempeño en la citada entidad respecto del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1997, en el cual obran:

I. El Informe N° 591/65/99 del 16.2.99 que dio sustento a la imputación consistente en:

- Incumplimiento a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, en transgresión a la Comunicación "A" 2527, CONAU 1 - 213, Anexo III; Procedimientos Mínimos de Auditoría, Punto I.A.1, Pruebas de Cumplimiento de Control Interno y punto I.B; Pruebas Sustantivas 11, 15, 23, 32, 34 y 40 y Anexo IV, Informes de los Auditores Externos Puntos 1,4 y 4,1 .1.1.

II. La persona sumariada es **ALBERTO PIEDRAFITA**, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales obran a fs. 231.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargo presentado y documentación agregada por el sumariado, que obran a fs. 280, subfojas 1/45, y demás constancias agregadas al expediente; y

CONSIDERANDO:



100333-98



Banco Central de la República Argentina

I. Que corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, la ubicación temporal de los hechos que la motivan, las defensas presentadas por el prevenido y la determinación de su responsabilidad individual.

1.- Que respecto del único cargo imputado por la resolución ya mencionada en el visto de estas actuaciones al **Contador Público ALBERTO PIEDRAFITA -Incumplimiento a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas-**, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 591/65/99 (fs. 261/268).

II. Que en primer lugar cabe mencionar que el prevenido, mediante escrito de fs. 280, manifiesta venir a contestar el traslado conferido con relación al cargo formulado y, con carácter previo a efectuar su descargo, comienza solicitando se decrete la nulidad del acto administrativo a través del cual se efectuó la imputación de las irregularidades detectadas en su accionar ; es decir, de la Resolución N° 148 /99.

Que el encartado efectúa el referido planteo, alegando que el mencionado acto adolece de contradicciones, carece de fundamentación suficiente, ha efectuado una valoración arbitraria y parcial de la prueba y otras frases descalificadorias de tenor semejante a través de los cuales pretende desvalorizar al decisorio.

Que, sin embargo, se limita a efectuar afirmaciones genéricas, sin realizar una crítica concreta y fundada de las objeciones apuntadas, por cuanto en ningún momento precisa por ejemplo contradicciones incurridas, los tratamientos parciales y/o las omisiones de valoración probatoria específicamente verificadas.

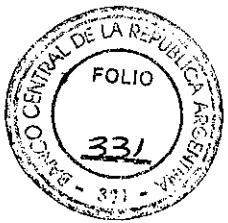
Que, de tal manera, se trata de un planteo inconsistente, que merece ser desestimado.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que a través de la Resolución N° 148/99 (fs.269/270) que abunda en un exhaustivo análisis del caso al que se refiere, como asimismo mediante el Informe N° 591/65/99 (fs.261/268) que expresamente forma parte integrante de la misma, surge que las transgresiones imputadas lo han sido describiendo específicamente los hechos configurantes, las disposiciones violadas y el material probatorio acreditante.

H



100333-98



Banco Central de la República Argentina

Que la decisión administrativa cuestionada por el encartado reúne la totalidad de los recaudos previstos por el ordenamiento jurídico y su dictado es consecuencia de los apartamientos a la normativa dispuesta por esta Institución, verificados en el desarrollo de la labor profesional del Contador Público Piedrafita como auditor externo del Banco Bansud S.A.

Que, a tenor de las consideraciones precedentes, debe concluirse que el acto administrativo que se pretende atacar, es adecuado al plexo normativo que regula la materia y, no advirtiéndose la existencia de vicios que pudieran afectar la validez de la resolución impugnada, procede desestimar el planteo de nulidad intentado.

III. Que con referencia a lo manifestado por el encartado en el punto III a), b),c) y d) de su presentación de fecha 01.07.99, relacionados con la calificación efectuada por el Comité de Calificación de Auditores Internos y Externos de la Gerencia de Auditores de este Banco Central al Contador Piedrafita , se señala que las consideraciones efectuadas sobre el tema por el presentante no serán considerados en esta oportunidad, por cuanto dicho asunto tramita por cuerda separada mediante expte N° 100.140/98, y resulta materia totalmente ajena a lo resuelto en el presente expte N° 100.333/98.

Que en tal sentido, cabe señalar que lo único que se enfoca en estos actuados, es la formulación de cargos al contador Piedrafita por incumplimientos incurridos por dicho profesional respecto de los requisitos sobre normas mínimas de auditoría, que es lo que aquí se le ha imputado, y que las cuestiones que el incoado plantea como supuestamente pendientes, no interfieren con la sustanciación del presente sumario.

Finalmente plantea el encartado reserva del Caso Federal.

IV. Procedimientos Mínimos de Auditoría

1.A. Relevamiento y evaluación de control interno.

Que con respecto a ello cabe señalar que en el Anexo I del Informe 524/277/98 (fs.5/10), la Gerencia de Control de Auditores del B.C.R.A determinó con respecto a este ítem que la tarea del Contador Alberto Piedrafita incurrió en los siguientes apartamientos normativos:



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

a) No documentó claramente el proceso de evaluación del control interno, tampoco estableció si se realizaron pruebas de doble propósito, ni se estableció con claridad los riesgos de cada ciclo; y

b) otro tanto sucedió con las conclusiones sobre el funcionamiento del sistema de control interno, ya que no aclaró si a su juicio se podía depositar o no confianza en el control de algunos ciclos.

En su descargo el encartado hace referencia a la presentación efectuada por el mismo -obrante a fs 173/197- y manifiesta que: "el cargo debe ser dejado sin efecto en la medida que ha quedado debidamente acreditado que mi representado ha efectuado todos los controles que estaban a su cargo, realizado las pruebas que resultaban conducentes a tal fin y ello se encuentra debidamente documentado...".

En oportunidad de proceder al análisis del descargo presentado por el sumariado (fs. 174/175), la Gerencia de Control de Auditores de este Banco Central señaló que: "...El auditor externo enumera en su respuesta una serie de procedimientos que ha realizado (cuya validez no cuestionamos), considerando que nuestra observación se refiere meramente a una cuestión formal de exposición de la evidencia obtenida a lo largo de su trabajo. Mantenemos nuestra observación, porque entendemos que no se documentó claramente el proceso de evaluación del control interno (por ejemplo si se realizarían pruebas de doble propósito) y, en particular, los riesgos de cada ciclo" (fs. 200).

Con respecto al punto b), los referidos profesionales manifestaron: "...El auditor externo enumera en su respuesta una serie de procedimientos realizados y comentarios adicionales cuya validez no cuestionamos. Mantenemos nuestra observación, porque la misma se refiere a que no se aclaró en los papeles de trabajo y/o en sus informes si a juicio del auditor externo, se podía depositar o no confianza en el control interno de algunos ciclos, o bien, no obstante confiar en el control interno, se realizó pruebas sustantivas extensivas por razones de costo beneficio" (fs. 200).

Concretamente, lo que se ha observado es la falta de evidencia de auditoría en los papeles de trabajo del Contador Piedrafita , sobre los siguientes puntos:

a) Identificación de los riesgos y puntos de control de los ciclos relevados , teniendo en cuenta los objetivos de control previstos por la normativa vigente (autorización, exactitud y



100333-98



Banco Central de la República Argentina

oportunidad del ingreso , integridad del ingreso, integridad y exactitud de las actualizaciones, integridad y exactitud de los datos acumulados y acceso restringido).

- b) Diseño y ejecución de las pruebas de cumplimiento de los controles internos aplicados a los ciclos relevados, es decir, cuál fue el programa de trabajo aplicado en función de los puntos de control de los ciclos relevados.
- c) Conclusiones sobre el funcionamiento del sistema del control interno, a fin de determinar si se adoptó un enfoque de auditoría de confianza en todos o algunos de los ciclos o bien se determinó la realización de pruebas de validación extensiva de los saldos del estado contable auditado.

Las tareas mencionadas por el encartado en su descargo del 01.07.99 no han sido cuestionadas en el informe N° 591/65/99 ni en la Resolución de apertura sumarial. En cuanto a los aspectos específicamente observados por esta Institución , cabe destacar que en ningún papel de trabajo se respondió a las irregularidades detectadas. Como puede observarse se trata de una infracción de tipo netamente formal.

1.B. Pruebas sustantivas

Que, con relación a las pruebas sustantivas referidas a los estados contables al 30.06.97 la inspección actuante constató que de los papeles de trabajo surgieron diversas anomalías.

A su vez, en el Informe 591/65/99 de propuesta sumarial se estableció que, como manifestara la Gerencia de Control de Auditores a través del Anexo I, se realizaron en forma parcial o deficiente las siguientes pruebas sustantivas, a saber: 11, 15, 23, 32, 34 y 40.

Respecto a la prueba sustantiva 34 , cabe señalar que se desarrollará su análisis más adelante en el curso del punto titulado Incumplimientos vinculados a las relaciones técnicas y regulaciones monetarias, subpuntos 1) Capitales Mínimos - Riesgo de Contraparte, 2) Requisitos Mínimos de Liquidez y 3) Graduación del Crédito.



100333.98



Banco Central de la República Argentina

a) **Circularización de Abogados:** Como se señalara en el informe presumarial, no se documentaron los comentarios de los abogados de la entidad, en cuanto a la correcta clasificación y previsionamiento de los clientes (v. fs. 168).

Sobre el particular el contador Piedrafita, en su presentación del 29.04.98, enumeró una serie de afirmaciones efectuadas en la carta de gerencia y, a su vez, señaló otros procedimientos adicionales efectuados (v. fs. 177).

Como manifestara la Gerencia de Control de Auditores, la observación formulada no se refiere al contenido de la carta de gerencia ni a los procedimientos mencionados por el encartado, sino que se detectó que no se documentaron, en los papeles de trabajo, los comentarios de los abogados respecto a la correcta clasificación y previsionamiento de los clientes.

A su vez, el prevenido, en su descargo de fecha 01.07.99, señaló una serie tareas realizadas que no fueron cuestionadas en el Informe 591/65-99 ni en la Resolución de apertura sumarial. En lo atinente a la irregularidad imputada no surge de la totalidad de los papeles de trabajo adjuntados la realización de los aspectos observados.

En virtud del análisis precedente se tiene por acreditada la observación formulada, que reviste carácter formal.

b) **Créditos diversos:** Se observó que en los préstamos al personal no quedó evidencia de las partidas revisadas, ni del alcance de tal revisión ni tampoco del criterio de selección de muestra.

El prevenido en su presentación del 29.04.98 detalló los procedimientos de auditoría realizados en este rubro.

Como señalara la Gerencia de Control de Auditores de este B.C.R.A, la irregularidad detectada se refiere a la ausencia de evidencias del análisis efectuado y no a la falta de realización del mismo, ya que en los papeles de trabajo examinados no se estableció el alcance de la revisión del rubro, con qué criterio se determinaron las muestras y cuáles fueron las partidas revisadas del rubro Préstamos al Personal.

A su vez, en su defensa del 01.07.99, el incoado describió la tarea desarrollada, la cual no cubrió los aspectos observados por esta Institución, que apunta a cuestiones de índole formal.

ff



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

Atento a que los aspectos señalados por el prevenido en sus presentaciones ante este B.C.R.A. no se refieren específicamente a la irregularidad detectada, cabe mantener la imputación efectuada.

c) **Depósitos:** Se observó que en las circularizaciones de cuenta corriente, caja de ahorros y plazo fijo no se evidenció la existencia de un criterio de selección de muestras.

Con referencia a la observación efectuada, con fecha 29.04.98, el encartado indicó la tarea desarrollada, manifestando, a su vez, que la irregularidad imputada obedece a una cuestión formal.

Al respecto procede señalar que lo manifestado por el contador no revierte la falta de criterio de selección de muestras observada por esta Institución.

A su vez, en su presentación del 01.07.99 el contador Piedrafita manifestó que el criterio de selección de muestras fue aplicado y documentado en los papeles de trabajo.

Si bien en los papeles de trabajo existen importes resaltados, en ningún momento quedó documentada la existencia de un criterio de selección de muestras, a raíz de lo cual subsiste la falencia señalada en los papeles de trabajo, razón por la cual se mantiene el cargo formulado.

d) **Contingencias:** Se detectó que en los papeles de trabajo no se documentaron los comentarios de los abogados, en cuanto a la contabilización de las contingencias contra la entidad.

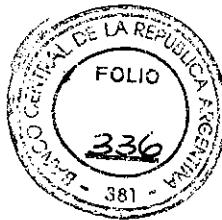
El encartado, en su respuesta de fecha 29.04.98 (v. fs 180), enumeró una serie de afirmaciones hechas en la carta de gerencia y otros procedimientos adicionales que realizara .

Atento a que la observación formulada no se refiere al contenido de la carta de gerencia o a los procedimientos realizados por el encartado, sino a que no se documentaron en los papeles de trabajo los comentarios de los abogados, en cuanto a la contabilización de las contingencias contra la entidad, se mantuvo la irregularidad imputada.

/



100333 - 98

*Banco Central de la República Argentina*

En su presentación del 01.07.99 el contador Piedrafita señaló aspectos que no fueron observados en el informe presumarial, donde la irregularidad imputada deriva de la falencia en los papeles de trabajo relativos al aspecto observado, razón por la cual se mantiene la imputación formulada, que es de neto corte formal.

e) Cuentas de orden: En los papeles de trabajo no había evidencia de control sobre ciertas cuentas de orden con saldos significativos, entre otras: cámara cuenta compensación: \$ miles 4.773; canje de valores cuenta compensación: \$ miles 59.700; beneficios de créditos acordados \$ miles 62.294, beneficios de garantías otorgadas \$ miles 136.874 - u\$s miles 204.235.-

En el descargo del 29.04.98 el encartado mencionó la aplicación de numerosos procedimientos de auditoría sobre este rubro.

Lo manifestado por el contador Piedrafita no rebate la falta de verificación de la documentación respaldatoria de las cuentas señaladas en el informe presumarial.

A su vez, en su presentación de fecha 01.07.99 el incoado ha hecho referencia a varios procedimientos de cruce de inventarios con la contabilidad, pero no mencionó ningún procedimiento de revisión de la documentación respaldatoria, aspecto específicamente observado por esta Institución.

En consecuencia, por los motivos expuestos precedentemente se mantiene la observación formulada.

Evaluación de la cartera crediticia por parte del Auditor Externo:

1) Cartera de consumo:

La misma representa aproximadamente el 27 % de las financiaciones.

Se observó en el informe presumarial que no existe evidencia del criterio de selección de muestras para el análisis contra la documentación respaldatoria obrante en el legajo crediticio.

ff



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

El encartado mencionó en su respuesta de fecha 29.04.98 que la selección fue realizada mediante muestreo estadístico, a través de un trabajo conjunto con el equipo de computer Risk Management, utilizando software especializado y los parámetros de selección de muestras definido por el equipo de trabajo.

Se mantuvo la observación efectuada pues, como manifestara la Gerencia de Control de Auditores, en los papeles de trabajo no se documentó qué parámetros se utilizaron para el proceso de selección de muestras (por ejemplo, el monto total del universo, grado de confianza en el control interno, etc.) Sólo se evidenció la hoja de trabajo con los casos revisados.

En su presentación del 01.07.99 el encartado reiteró casi textualmente lo expresado en su respuesta del 29.04.98, precedentemente mencionada.

Cabe manifestar que en el análisis de los papeles de trabajo se observó que no se evidenciaron los parámetros que se utilizaron para el proceso de selección de muestras, motivo por el cual se mantiene la observación efectuada, que consiste en falencias de índole formal.

Por otra parte, cabe agregar que para los casos analizados por el auditor externo, no se evidenció la revisión de la mora con documentación respaldatoria.

El auditor externo mencionó en su presentación del 29.04.98 que la mora con documentación fue realizada en ejercicios anteriores y que se verificó en éste contra los listados analíticos.

Se sostuvo la observación formulada, pues no se documentó en los papeles de trabajo la experiencia y conclusiones del prevenido que lo hayan llevado a obrar de la manera que lo hizo sobre este punto.

En su presentación del 01.07.99, el encartado se remitió en todo a la respuesta que diera sobre el particular en su presentación anterior ante esta Institución.

De la revisión de los papeles de trabajo efectuada surgió que no había evidencia de la revisión de la morosidad contra la documentación respaldatoria, aspecto de suma importancia para verificar si el sistema registraba correctamente las fechas de pago, dada su implicancia en las previsiones a constituir.

af



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

A tenor de lo manifestado se mantiene la observación formulada referente a aspectos formales.

Que asimismo en la formulación de cargos se consignó que no hay evidencia de la realización de procedimientos tendientes a evaluar la existencia de deudores en situación 4 y 5 con garantías preferidas, con una permanencia en dichas situaciones por un lapso de 24 meses consecutivos, lo que determinaría que deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas.

En su descargo de fecha 29.04.98, el prevenido manifestó que la mayor parte de la cartera tiene una antigüedad inferior a dos años y que a su criterio este punto no es relevante.

En los papeles de trabajo no quedaron constancias de lo manifestado por el encartado, en consecuencia se mantuvo la observación formulada ; el auditor externo debió cuantificar esa situación.

En su presentación del 01.07.99 el prevenido mencionó que la entidad había iniciado campañas comerciales vinculadas a la generación de operaciones hipotecarias y prendarias en los últimos dos años. Por esta razón, consideraba que realizar procedimientos adicionales tendientes a evaluar la existencia de deudores en situación 4 y 5 con garantías preferidas, con una permanencia en dichas situaciones por un lapso de 24 meses consecutivos, no resultaba relevante en relación a los estados contables tomados en su conjunto por no considerar la realidad económica de la entidad y las operatorias vigentes a cada momento.

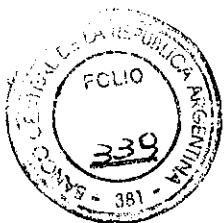
De la revisión efectuada surge que no se habían expuesto en los papeles de trabajo las consideraciones mencionadas precedentemente por el incoado, lo cual refleja la falencia relativa al aspecto observado, verificada en dichos papeles de trabajo.

Al analizar la cartera de consumo pudo advertirse una diferencia de previsión de aproximadamente \$ 45.000 miles, acerca de lo cual se profundizará más adelante en el curso del presente punto.

Por otra parte, la revisión de la cartera de consumo realizada por el Departamento de Computer Risk Management, basada en los días de atraso para la clasificación de los clientes de la misma, se detectó la existencia de diferencias con los archivos de sistemas de la entidad. Estas diferencias afectaron la cartera de consumo en \$



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

116.700 miles, de saldo de deuda, los cuales se encontraban categorizados en situación 4 y, como tenían un atraso mayor a un año, hubiera correspondido clasificarlos en situación 5.

El procedimiento aplicado por el contador presentó la siguiente deficiencia :

- No dejó constancia del impacto de las previsiones para la cartera de consumo, de acuerdo con las pautas de previsionamiento establecidas en la Comunicación "A" 2216, en su informe al balance General al 30/06/97.

Al respecto, se señaló en el informe presumarial que en la nota 2.3 d) a los estados contables anuales al 30.6.97 (v.fs. 84) se especifica que " la entidad ha clasificado a los clientes de la cartera de consumo que se encuentran en gestión judicial en la categoría denominada por las normas del B.C.R.A como de difícil recuperación independientemente de los días de atraso en el cumplimiento de las obligaciones con el banco. La gerencia de la entidad estima que las previsiones registradas al 30.06.1997 cubren adecuadamente los riesgos inherentes a dicha cartera".

De ello surge que la entidad empleó un sistema de previsionamiento de los clientes de consumo apartado de las normas del Banco Central , ya que según establece la Comunicación "A" 2216, aquellos clientes con atrasos superiores a un año deberán clasificarse en la categoría irrecuperable, sin perjuicio del estado de las gestiones de cobro que se hubieran iniciado.

Como el auditor externo no dijo nada en su informe al balance general de la citada fecha - ver fojas 123/4 y 127 /141 -, quedó implícito su acuerdo con la postura de la entidad.

Recién en la nota del 6/11/97, en su informe de revisión limitada a los estados contables trimestrales al 30/9/97, expresó en un párrafo intermedio que " tal como se menciona detalladamente en la nota 2.3 d), la entidad mantiene parte de su cartera de consumo que se encuentra en gestión judicial de cobro con atrasos superiores a un año clasificados como de difícil recuperación, criterio que no está de acuerdo con la interpretación efectuada por el B.C.R.A. La necesidad de incrementar la cobertura de dicha cartera con previsiones por riesgo de incobrabilidad adicionales depende de los avances que se alcancen en el proceso continuo de gestión y cobranza actualmente en curso, así como de la concreción del proyecto de securitización descripto en la nota 15". Por tratarse de un balance

gf



100333-98



Banco Central de la República Argentina

trimestral, no se emite opinión sobre dicho estado contable. Tampoco lo menciona como un hecho o circunstancia que hubiera merecido efectuar modificaciones significativas a los estados contables.

Como puede observarse, el banco al 30.09.97 mantuvo su postura de evaluar parte de la cartera de consumo, apartándose de las normas establecidas por esta Institución, y no se aprecia por parte del encartado ningún comentario en este último trimestre planteando esta situación como un hecho o circunstancia que pudiera afectar de manera considerable a los estados contables.

Posteriormente, en los estados contables trimestrales al 31.12.97 la entidad contabilizó las porciones adicionales sobre la cartera de consumo por un monto total de \$49.700 miles y esta situación fue explicada en la nota 3 de ese balance trimestral.

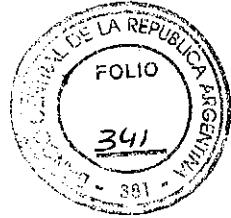
Con fecha 29.04.98, el prevenido mencionó que no le surgieron diferencias en el cálculo de las previsiones contables, por lo cual no era necesario dejar documentado ningún cálculo adicional.

Si bien las conclusiones del prevenido son coherentes con su trabajo realizado, se mantuvo la observación examinada atento a que existió una diferencia de previsiones por los clientes de cartera de consumo en situación 4 que se encontraban en gestión judicial y presentaban más de 1 año de atraso.

Al respecto, con fecha 01.07.99 el encartado mencionó similares argumentos a los esgrimidos en su presentación anterior, refiriendo que no advirtió diferencias en los cálculos de previsiones, por lo cual no era necesario dejar documentado ningún cálculo adicional. A tal efecto, el auditor mencionó que el procedimiento a seguir por el banco para la determinación de previsiones para los casos de créditos de consumo en situación judicial de cobro, se atenía textualmente a lo previsto por la Comunicación "A" 2216, en la medida que los mismos se clasificaban en la situación 4 "de difícil recuperación", independientemente de los días de atraso que presentaban, siendo dicha práctica la interpretación que le daba una parte de los bancos del sistema financiero argentino. Para la entidad, los clientes en situación 5 significaban aquellos "de nula o escasa recuperabilidad" exclusivamente, mientras que en situación 4 se clasificaban los clientes con mas de 180 días de atraso y aquellos que se encontraban en situación judicial de cobro.



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

La comunicación "A" 2216 disponía que debían ser clasificados en situación 4 los clientes que " se encuentren en gestión judicial de cobro o con atrasos de más de 180 días hasta un año ". La comunicación "A" 2729 mencionó como clientes en situación 4 los que se " encuentren en gestión judicial de cobro en tanto no registran más de un año de mora" .

Cabe manifestar que resultó contradictoria la explicación dada oportunamente por el auditor externo, por cuanto de sus propios papeles de trabajo surgió una diferencia del reproceso de previsiones de 116,7 millones de pesos , que al responder el memorando de observaciones señaló que correspondían 19 millones al ex- Banco Del Sud y 24,5 millones al ex- Banco Federal Argentino. Entre ambos totalizaban el 37% de la cartera total con diferencias. Por el resto de los deudores, mencionó que realizó una selección al azar, la cual consideró apropiada, porque ya había un 37% cubierto con los montos de los ex -Bancos Del Sud y Federal Argentino.

Contrariamente a lo sostenido por el auditor externo, la Comunicación "A" 2729 no ha desvirtuado el espíritu de la Comunicación "A" 2216; de ambas surge que los clientes en gestión judicial de cobro con más de un año de atraso debían ser reclasificados a situación 5 , criterio que no siguió la entidad.

Se concluyó en la formulación de cargos, que al cierre del ejercicio 97 el contador Piedrafita debió mencionar en su informe sobre dicho estado contable y el de verificación de deudores la diferencia de previsión de aproximadamente \$ 45.000 miles -11%-de patrimonio neto, además de variar el resultado del ejercicio, que había arrojado una ganancia de pesos 42.664 miles y se hubiera transformado en una pérdida de pesos 3.000 miles.

El encartado en su presentación del 01.07.99 describió una serie de trabajos , los cuales no habían sido cuestionados en el informe presumarial .

Cabe concluir que debía exponerse en los estados contables al 30.06.97 la diferencia de previsiones reclamada por el B.C.R.A., a fin de que los potenciales usuarios de los mismos tuvieran una información real sobre la situación de la entidad.

A tenor de las consideraciones precedentes se mantiene la observación formulada.



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

2) Cartera Comercial:

a) Conforme surge del informe de propuesta sumarial, el auditor externo no emitió una opinión específica de los principales deudores al 30/06/97 con el alcance establecido por el Banco Central en la Comunicación "A" 2527, ya que sólo lo hizo con relación al previsionamiento y datos de 18 de los 50 principales deudores de la entidad.

En oportunidad de responder a las observaciones realizadas por la Gerencia de Control de Auditores, el encartado manifestó no coincidir con las mismas, describiendo la tarea llevada a cabo y mencionando haber hecho el trabajo con el alcance establecido por el B.C.R.A.; asimismo, afirmó: "Finalmente consideramos que eventualmente podría tratarse de una cuestión de forma documental de la evidencia no comprendida por vuestros funcionarios, ya que es importante destacar que la situación de los deudores de la cartera comercial fue efectivamente realizada y documentada según lo mencionado precedentemente (fs. 185).

Al respecto, los funcionarios a cargo de la revisión de la actividad del encartado manifestaron que mantenían la observación pues "la misma es muy específica en cuanto al trabajo faltante y el auditor externo no aclara nada al respecto" (fs. 204).

El sumariado nuevamente sostuvo en el descargo presentado posteriormente que "la imputación debe ser desestimada dado que, como surge de las constancias de este sumario, mi parte sostuvo que la verificación de la situación de los deudores de la cartera comercial fue efectivamente realizada y documentada conforme los lineamientos de la normativa aplicable al caso" (fs. 280, subfs. 30).

b) En el informe sumarial, asimismo, se señaló que al 30.06.97 se emitió una opinión específica sobre los datos de 13 deudores principales, cuando correspondía, como mínimo, emitirla sobre los 20 casos de mayor saldo siguientes a los 50 principales deudores.

Al respecto, el encartado responde detallando procedimientos de revisión y efectuando comentarios de carácter general acerca de la actuación de los Auditores Externos (fs. 185/186).

Sin embargo, la Gerencia de Control de Auditores Externos mantuvo dicha observación por considerar que la misma es muy específica en cuanto al trabajo faltante y el auditor externo no aclara nada al respecto.

✓



100333-98



Banco Central de la República Argentina

Posteriormente, el encartado manifestó en su descargo -obrante a fs. 280- que "...en primer lugar debió haberse considerado adecuadamente que el trabajo respecto del tipo de deudores indicados tiene un carácter continuo y complementario dado que en forma trimestral se efectúa una revisión de sus datos y un seguimiento de su evolución posterior...".

Con respecto a ello, cabe señalar que no existen elementos adicionales a los oportunamente aportados que impliquen una reconsideración de las observaciones formuladas por esta Institución.

c) Por último con relación a la cartera comercial, en el informe que integra la Resolución de apertura sumarial se señaló que no hubo evidencia de la realización de procedimientos tendientes a evaluar la existencia de deudores en situación 4 y 5 con garantías preferidas, con una permanencia en dichas situaciones por un lapso de 24 meses consecutivos, por lo que debía aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas.

El encartado mencionó que no existían riesgos en ese aspecto, pero la Gerencia de Control de auditores decidió mantener la observación por falta de documentación al respecto en los papeles de trabajo (fs. 204).

Posteriormente, el encartado señaló en su presentación de fecha 01.07.99 que: "Finalmente mi parte observa que el BCRA vuelve a insistir acerca de la supuesta necesidad de realizar procedimientos tendientes a evaluar la existencia de deudores en situación 4 y 5 con garantías preferidas, invocando en este caso, la falta de evidencia de realización de procedimiento en tal sentido. Teniendo en consideración que mi mandante oportunamente consideró que dicha tarea resultaba por demás innecesaria en tanto y en cuanto no existían riesgos significativos en los estados contables tomados en su conjunto que pudieran surgir de la observación mencionada, considero que el punto se encuentra debidamente respondido" (fs. 280, subfs. 31).

A tenor de las consideraciones precedentes se mantiene la observación formulada.



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

- Incumplimientos vinculados a las relaciones técnicas y regulaciones monetarias.

1) Capitales Mínimos- Riesgo de Contraparte:

a) Que en el informe de la formulación de cargos -obrante a fs. 261/268- se destaca que con relación a la distribución de las financiaciones con garantías recibidas, no surge evidencia de la realización de controles para su verificación. En cuanto a la distribución de las asistencias crediticias, no consta la revisión de documentación respaldatoria en función de los indicadores de riesgo según las tasas de interés de la operaciones.

El ex-auditor externo del Banco Bansud S.A., como sustento de su defensa, mencionó los procedimientos tendientes a efectuar la revisión de la exigencia e integración de capitales mínimos, manifestando que la entidad no presentó problemas en cuanto a la integración de capitales mínimos, para lo cual citó un informe de Inspección del BCRA del 31/8/96, en el que se sostenía que el capital de la entidad era adecuado para el desarrollo de sus actividades, considerando en definitiva que fue satisfactorio su trabajo para cubrir el riesgo de esta relación técnica.

Cabe señalar al respecto que los supervisores mantuvieron la observación por considerar que no se contestó específicamente la misma y no se documentó el motivo para evitar el control faltante.

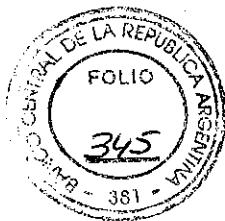
El encartado en su descargo obrante a fs. 280 manifestó: "...la entidad no presentaba problemas de integración de capitales mínimos, razón por la cual todos los elementos tenidos en cuenta resultaban más que suficientes para cubrir el riesgo de auditoría. En tal sentido mi mandante ponderó adecuadamente la apreciación de riesgo implícito en la relación técnica de la entidad, la experiencia y conocimiento que se tenía de la entidad y la naturaleza de las operaciones involucradas".

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el sumariado no aportó elementos que permitan revertir las conclusiones a las que arribara la Gerencia de Control de Auditores, corresponde mantener las mismas observaciones que apuntan a omisiones de carácter formal.

ff



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

b) Que con respecto a lo manifestado en el informe sumarial sobre la revisión de la integración, con datos de julio/97, no coincidiendo los datos obrantes en los estados contables con el formulario 3826, reconoció el ex-auditor externo del Banco Bansud S.A. que fue un problema de tilde; sin perjuicio de lo cual la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación.

El sumariado, en su posterior descargo -obrante a fs. 280, subfs. 33- manifestó con respecto a este punto: "Que en oportunidad de procederse a responder observaciones de la Gerencia de Control de Auditores, en forma clara y expresa se puso de resalto la existencia de un error totalmente involuntario que se había deslizado al realizar el informe, el que por otra parte ya había sido comentado a los funcionarios del BCRA". Expresando finalmente que esta Institución "...olvida considerar que el mentado error no tiene ni ha tenido en momento alguno ningún tipo de incidencia en el trabajo realizado, lo que desde ahora justifica su rechazo sin más trámite".

Que atento a que lo manifestado no tiene entidad suficiente como para desvirtuar las constancias acumuladas en autos, cabe tener por acreditados los hechos configurantes de la presente imputación.

2) Requisitos Mínimos de Liquidez.

Que en cuanto a la presente relación técnica, la Gerencia de Control de Auditores manifestó que no surgían evidencias de la realización de procedimientos para determinar si había sido correctamente calculada la estructura de plazos residuales.

El prevenido mencionó que realizó este trabajo al momento de la revisión de los programas de obligaciones negociables que emite la entidad.

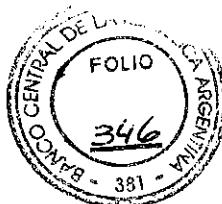
A su vez, la observación efectuada se mantuvo en el informe presumarial puesto que los papeles de trabajo relacionados con dicha tarea no fueron puestos a disposición de la inspección actuante durante la revisión (fs. 205).

El encartado manifestó en su descargo de fecha 01.07.99 que "Lejos de cuestionar la entidad y eficacia de la tarea oportunamente realizada, se le imputa a mi parte el no haber puesto a su disposición los papeles de trabajo relacionados con la tarea de la revisión de los programas de obligaciones negociables..."

ff



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

Al respecto, cabe señalar que la imputación formulada consistió en que no quedó evidenciada la realización de procedimientos para determinar si había sido correctamente calculada la estructura de plazos residuales.

Cabe señalar que considerar lo manifestado por el encartado en su descargo -con referencia a los papeles de trabajo- resulta totalmente extemporáneo en virtud de que los mismos deben ser presentados en oportunidad de la inspección correspondiente y según lo manifestado a fs. 205 por la gerencia de control de auditores ello no aconteció, por lo que según lo analizado precedentemente se mantiene la observación formulada. Sin perjuicio de ello, se destaca que la misma se refiere a cuestiones de índole formal.

3) Graduación del Crédito

Que la Gerencia de Auditores manifestó que de los papeles de trabajo surgen una serie de clientes que se encuentran excedidos en la asistencia crediticia, superando el 30% del Patrimonio Neto. No dijo el ex-Auditor Externo si esos excesos implican cargos a favor del BCRA o si existen exclusiones que evitan la aplicación de los mismos.

El Contador Piedrafita mencionó una serie de trabajos efectuados y que los potenciales cargos a la graduación del crédito representaban sólo el 1,5% de la muestra seleccionada, por lo que entendía que no había riesgo al respecto.

Cabe señalar que a fs. 205 la Gerencia de Control de Auditores manifestó su decisión de mantener la observación por considerar que la misma se refiere a una falencia en los papeles de trabajo, independientemente del riesgo involucrado.

Asimismo el encartado manifestó, en su presentación de fecha 01.07.99, que: "el conjunto de las tareas realizadas dieron un adecuado y completo fundamento a la evaluación respecto de la inexistencia de posibles cargos significativos por incumplimientos en la relación analizada en aquel momento. En forma injustificada y sin que se advierta cual es el motivo de dicha actitud, el B.C.R.A. sostiene que más allá de la ausencia de riesgo existiría una falencia en los papeles de trabajo" (fs. 280, subfs. 35).

El encartado reitera la misma argumentación de la supuesta inexistencia de riesgo, cuando la irregularidad deriva de la falencia en los papeles de trabajo relativos al aspecto comentado, razón por la cual se mantiene el cargo formulado que es de carácter formal.

ff



100333 98



Banco Central de la República Argentina

- Informe de los auditores externos:

1) Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio:

Como se señalara en el informe presumarial, existe una disparidad en el criterio de valuación de la cartera de préstamos al 30/08/96 entre la clasificación de clientes determinado por la Inspección del Banco Central y la entidad, lo que no fue observado por el encartado en su informe.

La diferencia de previsión era de aproximadamente \$ 66.000 miles, de los cuales \$17.000 miles correspondían a la cartera comercial, sólo éstas fueron registradas contablemente al cierre del ejercicio finalizado el 30/06/97, las correspondientes a la cartera de consumo no fueron contabilizados.

La diferencia de previsión fue informada por la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Memorando N° 10 de fecha 29/1/97.

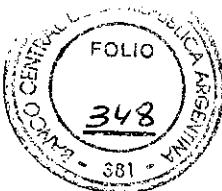
El contador Piedrafita señaló que las diferencias detectadas obedecen a dos tramos: 24,2 millones de pesos fueron registrados por la entidad antes del 30/06/97, y 42,2 millones de pesos correspondían a una estimación preliminar realizada por la inspección, como así también a una interpretación diferente entre la entidad y el BCRA sobre la situación de los clientes en gestión judicial de cobro (situación 4) con atrasos superiores a 1 año (de acuerdo a las normas del BCRA correspondería situación 5), rechazando el citado contador la observación.

En el análisis a esta respuesta, la Gerencia de control de auditores Externos de este Banco Central sostuvo que el incoado debió destacar esta circunstancia en el Informe respectivo, ya que en ninguna nota a los estados contables se hizo mención al reclamo concreto de esta Institución sobre la cuantificación del faltante de previsiones (en la nota 2.3 d) se señaló la existencia de un criterio de previsionamiento pero sin cuantificación).

No se pretende que el incoado tenga que consentir la diferencia de previsiones, pero sí tenerla en cuenta para lograr que la misma se exponga en los estados contables y el usuario de los mismos tenga una información real acerca de la situación de la entidad.



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

Al respecto, cabe señalar que a fs. 207 la Gerencia de Control de Auditores manifestó que el objetivo de la observación formulada fue destacar que en ningún informe de auditoría sobre los estados contables (trimestral al 31/3/97 y anual al 30/6/97) se mencionó la existencia de un reclamo del B.C.R.A, sobre un faltante de previsiones, hecho que podría ser de gran utilidad para potenciales usuarios de los estados contables del Bansud S.A. Adicionalmente, en ninguna nota a los estados contables se hizo mención al reclamo concreto de esta Institución sobre la cuantificación del faltante de previsiones (en la nota 2.3d se señaló la existencia de un criterio de previsionamiento de la cartera de consumo en situación 4 distinto al criterio del BCRA, pero sin cuantificación).

El encartado en su presentación ingresada el 01.07.99 expuso una serie de argumentaciones, sin aportar elementos adicionales a los analizados al momento de formularse la imputación sub examine, que permitan una reconsideración de la observación formulada, por la cual la misma se mantiene.

2) Informe sobre verificación de deudores al 30 de junio de 1997.-

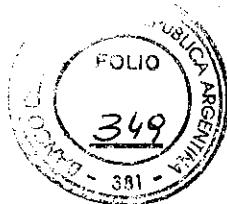
Como se observara en el informe presumarial, el encartado en su informe de la referencia manifestó "no hemos tomado conocimiento de incumplimientos significativos, en relación con la Responsabilidad Patrimonial de la entidad, los resultados de sus operaciones y los estados contables precedentemente mencionados, tomados en su conjunto, respecto de las normas del B.C.R.A. en materia de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad aplicada al resto de los deudores no incluidos en la información sobre 'Principales Deudores de Entidades Financieras' correspondientes a junio de 1997, teniendo en cuenta que la entidad ha clasificado a los clientes de cartera de consumo que se encuentran en gestión judicial en categoría denominada por las normas del B.C.R.A. como 'difícil recuperación', independientemente de los días de atraso en el cumplimiento de sus operaciones con el banco".

A criterio de la Gerencia de Control de auditores esta diferencia de previsiones debió ser cuantificada y mencionada en ese informe.

Al respecto, el encartado en sus presentaciones de fechas 29.04.98 y 01.07.99 se remitió a lo manifestado en el punto anteriormente tratado.



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

En virtud de que los argumentos vertidos por el encartado en tal punto ya fueron analizados y se determinó que no tienen entidad suficiente para desvirtuar las constancias acreditantes acumuladas en autos, se mantiene la observación que se le formulará.

3) Informe sobre verificación de deudores al 31 de marzo de 1997.-

Según lo señalado en el Informe N° 591/65/99, el alcance del trabajo realizado no está de acuerdo con las normas de la Comunicación "A" 2527; se ha emitido una opinión específica sobre previsiónamiento y datos sobre 68 clientes, cuando correspondía hacerlo sobre 381 clientes (son los que superan el millón de pesos y vinculados). Adicionalmente, no se evidencian trabajos para determinar los clientes cuyo saldo de deuda representa el 70% o más de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero y/o presenta discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en el apartado c) de la cartera comercial del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, los cuales deberían contar con una opinión específica sobre previsiónamientos y datos.

Cabe señalar que en el apartado 4 de la respuesta a este punto el auditor admite que no incluyó la totalidad de los deudores definidos por la Comunicación "A" 2527 y mencionó que entendía que el resultado de las conclusiones arribadas sobre la cartera comercial de la entidad no se ve afectado por el hecho de analizar una muestra de los clientes.

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación, pues no se cumplió el alcance mínimo requerido por esta Institución.

Además, cabe agregar que de los 68 clientes analizados no existe evidencia de la revisión del armado de los saldos de deuda, garantías y previsiones con inventarios y/o auxiliares contables, lo que se le hizo saber al auditor externo, quien consideró dicha observación como algo formal, por lo cual la dependencia que analizó dicha respuesta también mantuvo la observación.

Las manifestaciones vertidas por el encartado en su presentación del 01.07.99 no aportan nuevos elementos a los evaluados al formular la observación analizada que ameriten la reconsideración de la misma, por lo que se mantiene la procedencia de la imputación efectuada.

gf



100333 - 98



Banco Central de la República Argentina

V. Que con respecto a la prueba obrante en el expediente, la misma fue debidamente evaluada. En cuanto a la prueba propuesta, se desestima por resultar innecesaria, ya que no se advierte que la misma tenga entidad como para aportar nuevos elementos de juicio y/o modificar la interpretación de los hechos investigados.

Por otra parte, cabe señalar que merituar la prueba documental ofrecida resulta extemporáneo en virtud de que la mayoría de las transgresiones que se evalúan se vinculan con omisiones verificadas en los papeles de trabajo presentados por el encartado al momento de efectuarse la auditoría por parte de este Banco Central.

Que al momento de ponderar los elementos aportados al expediente por la Gerencia de Control de Auditores, se tendrá en cuenta -como en reiteradas oportunidades se ha resuelto- que las constancias de los expedientes administrativos tienen el valor de prueba en juicio.

Finalmente, en cuanto el Caso Federal planteado, no compete a esta instancia expedirse sobre el particular.

CONCLUSIONES:

Que asimismo debe tenerse presente que el proceso de auditoría de los estados contables tiene por finalidad la verificación de la información y documentación que respalde a dichos estados para determinar su confiabilidad.

Que a través de la auditoría se busca asegurar que los estados auditados reflejen con el mínimo margen de error la situación económica, financiera y patrimonial de la Institución al momento del cierre del ejercicio económico y que se hayan cumplido las normas legales y reglamentarias operativas.

Que por todo lo expuesto hasta el presente y a fin de graduar la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta que no obstante que en general las infracciones detectadas son de carácter formal (por falencias en los papeles de trabajo), la base de la imputación más significativa la constituye que el encartado también omitió mencionar en su informe sobre los estados contables al 30.06.97 y en el de verificación de deudores, la

df



100333 98



Banco Central de la República Argentina

diferencia de previsión de aproximadamente 45.000 miles de pesos sobre la cartera de consumo, debiendo haber efectuado una observación y/o emitido una opinión respecto de su cuantificación.

Que asimismo y atento a la escasa importancia de las irregularidades cometidas, teniendo en cuenta que de todas las pruebas sustantivas sujetas a realización sólo algunas de ellas han sido efectuadas de manera deficiente, y considerando, además, que dichas deficiencias no afectaron el normal desenvolvimiento de la entidad, cabe sancionar al Señor Alberto Piedrafita con la sanción prevista en el inciso 2) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.-

VI. Que el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.-

Por ello ,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE

- 1) Rechazar las nulidades planteadas por el Contador Público Alberto Piedrafita, atento a las razones expuestas en el considerando II.-
- 2) Desestimar la prueba aportada por el encartado, en virtud de los argumentos consignados en el considerando V.
- 3) Imponer al contador **Alberto PIEDRAFITA** la sanción de apercibimiento, establecida en el acápite 2) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras;
- 4) Dése oportuna cuenta al Directorio.
- 5) Notifíquese.

GUILLERMO L. LESCANO
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

24 JUL 2001



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	INFORME	Nº 381/549/01
De Dr. Alejandro M. Garces y Carlos H. Boverio.	Fecha 07.06.01	
A Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dr. Ricardo H. Calissano.	Referencia 100333/98 Exp. Nº Act.	
Asunto Alberto Piedrafita: ex Auditor Externo del Banco Bansud S.A. Se acompaña proyecto de Resolución Final.		

Habiéndose elevado el proyecto de Resolución Final obrante a fs. 287/311 para su consideración, la Comisión N° 1 de Directorio de este Banco Central en reunión del 06.02.01 dispuso, con carácter previo a todo otro trámite, el libramiento de oficios a "Pistrelli, Díaz y Asociados" y al Banco Bansud S.A. y la solicitud de informes a las áreas de Supervisión de Entidades Financieras y de Control de Auditores Externos, a fin de solicitar la remisión de los contratos vinculantes entre el mencionado Estudio Profesional y la citada entidad financiera. A sus resultas, cabía analizar la ampliación del presente sumario, mediante la incorporación al mismo del Estudio "Pistrelli, Díaz y Asociados", cumplimentándose, en tal caso, a su respecto los traslados de ley (fs. 313).

Es del caso señalar que en el Sumario N° 984, iniciado al Auditor Externo del ex Banco Mayo C.L. Contador Hugo G. Waingortin, se analizó -en formaanáloga a la aquí planteada- la viabilidad de extender al Estudio Pistrelli, Díaz y Asociados la responsabilidad por las multas que pudieran imponerse al citado profesional sumariado, concluyendo la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos en la no viabilidad de tal posibilidad en el caso planteado ni en otros similares, hasta tanto sea reemplazado el criterio de las reglamentaciones de esta Institución. Para mayor abundamiento se remite a los fundamentos vertidos en el Dictamen N° 240/01, glosado a fs. 319/27 del presente.

En virtud de lo expuesto, se eleva a fs. 329/51, el proyecto de Resolución Final a fin de ser signado por el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, atento a su competencia específica. En forma previa, corresponde dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos (ver considerando VI del proyecto resolutorio acompañado).

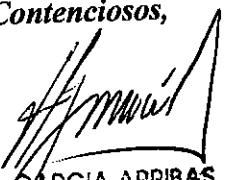
ALEJANDRO GARCES
ANALISTA JR. DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

CARLOS H. BOVERIO
ANALISTA PPAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Pa - // -

// se a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, a
los fines de su competencia, nuevo proyecto de resolución de fs.
329/51. Cumplido vuelva.

Gerencia de Asuntos Contenciosos,
07 de junio de 2001.


AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
SUBGERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS


RICARDO H. CALISSANO
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

